

VIERNES, 18 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 13

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-204 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 149/2018.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 149/2018 a instancia de ALONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ AHEDO y MARÍA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ DÍEZ frente a ÁLVARO MIGUEL FLESCNER FERNÁNDEZ y PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

LA MAGISTRADO-JUEZ,
D^a NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 23 de noviembre de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ALONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ AHEDO y MARÍA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ DÍEZ, como parte ejecutante, contra ÁLVARO MIGUEL FLESCNER FERNÁNDEZ y PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L., como parte ejecutada, por importe total de 12.140,18 euros de principal (11.458,92 euros más 681,26 euros en concepto de 10% de interés por mora), correspondiendo a Alfonso Sánchez 4.121,81 euros, a M^a Carmen Muñoz 5.053,16 euros y a M^a Concepción Fernández 2965,21 euros más 1.500,00 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030014918, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2019-204

VIERNES, 18 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 13

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.
El/La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PLAN CINQUENTA Y DOS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de enero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/204

CVE-2019-204